

***Resolucion de 27 de mayo de 1830,
autorizando al Gobierno para que solicite al Congreso federal
ceda al Estado en clase de empréstito
todas las deudas federales existentes en el mismo Estado.***

Ciudadano Ministro jeneral.

En sesion del dia de hoi ha sido sancionada la resolucion de la Asamblea de 27 del que fina(liza) que dice: --- Habiéndose hecho proposicion a la Asamblea por uno de sus individuos para que el fondo de montepío de cosecheros se declarase por propiedad del Estado, tuvo a bien pasarla a una comision especial, quien le ha espuesto entre otras cosas lo que sigue: --- “El fondo del montepío está declarado por propiedad de la federacion por la lei de la Asamblea nacional constituyente que comprendió en dicha declaratoria todo caudal público que existiese ántes de la creacion de las provincias: en esto, esta declaratoria fué mui justa i fundada, por que siendo los caudales nacionales unos productos pertenecientes a dicha erección del trabajo de todos los habitantes de lo que antes se llamaba reino de Guatemala i que eran rejidos i gobernados por una autoridad comun, confundándose sus tributos i contribuciones en lo que se denominaba real hacienda; no tiene derecho una poblacion ni una provincia para apropiarse exclusivamente una parte de dichos caudales, porque habria peligro en que aquella parte fuese mayor o menor que la que le correspondiese del fondo comun en las administraciones, e introdujo entre nosotros el sistema federativo que daba una hacienda comun para toda la República i era mas regular i equitativo formar esta hacienda de los caudales igualmente comunes en que ninguno de los Estados podían alegar propiedades particulares. El fondo del montepío se halló en esta clase: él se formó de caudales de la llamada real hacienda, i por consiguiente fué mas justo aplicarlo a la federacion. Por otra parte la voluntad del Estado i de toda la República se ha pronunciado del modo mas claro para continuar en federacion segun la Constitucion jurada. Para esto es necesario observar las leyes federales, respetar las decisiones de las Asambleas jenerales que estas resisten lo que se solicita en la proposicion que se examina. En fin aun cuando la Asamblea la adoptase el Congreso federal anularía dicho acuerdo en uso de sus atribuciones, i la autoridad de la lejislatura resultaria burlada con mengua de su decoro; por cuyas razones la comision opina se rechace la citada proposicion; mas como las urjencias del Estado son estremadas i los recursos que han sobrevivido a la destruccion que sufrió con la guerra civil que acaba de padecer son tan escasos i mezquinos que no alcanzan a llenar los gastos ordinarios, puede vuestra soberanía acordar se autorice al Gobierno para que represente al Congreso federal las necesidades del Estado i que le conceda en clase de empréstito todas las deudas federales que existan en el mismo Estado a fin de evitar nuevos trastornos en que por falta de hacienda puede recaer.”

La trascribo a U. para los fines consiguientes. --- D. U. L. --- Granada, mayo 29 de 1830. -- Juan Espinoza, V. P. J. Nicolas Barillas, Srio. --- Granada, junio 1° de 1830. --- Cúmplase i manifiéstese al Supremo Gobierno la necesidad en que se halla el Estado de Nicaragua, despues de una guerra ilegal i desastrosa, de fondos para subvenir los gastos mas urjentes del Estado: que las deudas que pertenecen a la federacion i principalmente al montepío de cosecheros de añil son de difícil cobro i el Estado podia utilizarse de ellas por compensaciones: que además, se hallan estas deudas i los fondos federales, por la guerra civil, sumamente complicados con los del Estado por el diverso manejo que ha habido por la variacion casi mensual de los empleados públicos i por la necesidad que tuvieron de echar mano de ellos ambos partidos belijerantes i que en concepto del Ejecutivo seria mui conveniente que se cediesen al Estado estos fondos i deudas, en el concepto que desea la Asamblea. --- Dionisio Herrera. _____